



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia



RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 150 /10

Sucre, 23 de abril de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 03 de octubre de 2002, los señores EDGAR RIVERA BALDIVIESO Y ARMINDA TERRAZAS MARISCAL DE RIVERA, demandan PROCESO ORDINARIO DE PURO DERECHO sobre MEJOR DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE en contra de la H. ALCALDIA MUNICIPAL representada por su ALCALDE el señor Lic. LUIS FIDEL HERRERA RESSINI, como se evidencia en el referido memorial, misma que fue admitida el 8 de enero de 2003, por el Juez 4to. de Instrucción en lo Civil y Comercial de la Capital.

Que, el 02 de marzo de 2005, el señor Juez de la causa, pronuncia la SENTENCIA dentro del PROCESO SUMARIO de reconocimiento de mejor derecho propietario, en contra de la H. Alcaldía Municipal, representada por la Lic. Aydeé Nava Andrade, declarando PROBADA en parte la demanda interpuesta por Edgar Rivera Valdivieso y Arminda Terrazas Mariscal y PROBADA la demanda reconvenicional y DISPONE: a) Que, la H. Alcaldía Municipal, otorgue el cambio de nombre y línea municipal a los demandantes, sobre la extensión de 1.261,50ms², b) La inexistencia del derecho propietario de los 500.ms² ocupados por vía pública y c) La consolidación en favor de la Alcaldía Municipal la extensión de 152.62m² ocupados por vía pública, cedidos por ENDE y CASEGURAL y Cristina Vda. de Caba, respectivamente.

Que, en grado de APELACION se REVOCA en forma total la sentencia de 02 de marzo de 2005, declarando PROBADA la demanda RECONVENCIONAL manteniendo a la H. Alcaldía Municipal el derecho propietario sobre los 43.012,98ms².

Que, asimismo cursa en antecedentes, el RECURSO DE CASACION interpuesto por Domingo Martínez Cáceres, H. Alcalde Municipal en Ejercicio, en representación de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, en contra del Auto de Vista de 10 de agosto de 2005, pronunciado por el JUEZ DE PARTIDO PRIMERO EN LO CIVIL – COMERCIAL DE LA CAPITAL en el proceso SUMARIO seguido por Edgar Rivera Valdivieso, en contra de la H. Alcaldía Municipal, como resultado y en base a los argumentos contenidos en el mismo, se ANULA el AUTO DE VISTA recurrido que fue pronunciado por el Juez de Partido en lo Civil y Comercial y dispone se pronuncie una nueva resolución de segunda instancia.

Que, luego de agotados los recursos que franquea la ley, finalmente se tiene el último RECURSO DE CASACION DE LA CORTE SUPERIOR: AUTO SUPERIOR de 28 de mayo de 2007, pronunciado por la Sala Civil Segunda de la Corte Superior, que CASA el AUTO DE VISTA de 12 de diciembre de 2006 y deja subsistente la SENTENCIA de primera instancia, la misma que declara: PROBADA en parte la demanda principal interpuesta por Edgar Rivera Valdivieso y Arminda Terrazas Mariscal y PROBADA la demanda reconvenicional formulada por la H. Alcaldía Municipal, representada por la Lic. Aydeé Nava Andrade, disponiendo lo siguiente:

1. La H. Alcaldía Municipal, otorgue la autorización de cambio de nombre y línea nivel a los demandantes, sobre la extensión 1.261,50ms².
2. La inexistencia del derecho propietario de los actores (RIVERA –TERRAZAS) sobre los 500ms² ocupados por vía pública, con destino a uso público.
3. La Consolidación de los terrenos por la Alcaldía, sobre la extensión de 152,62ms² ocupados por vía pública, CEDIDOS por ENDE, CASEGURAL y Cristina Soliz Vda de Caba.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 4
RM N°150/10

Que, se hace constar que de acuerdo al **Informe Pericial de CARGO**, con relación a los puntos de la pericia, se indica que la H. Alcaldía Municipal AFECTO todo el terreno de la litis y en el Punto 2 de la pericia dice: **Los terrenos cedidos a la Alcaldía Municipal de Sucre, por ENDE Y CASEGURAL, se SUPERPONEN EN SU INTEGRIDAD A LA PROPIEDAD DE LOS ESPOSOS RIVERA – TERRAZAS, haciendo desaparecer el derecho propietario de éstos, y otras consideraciones que constan en el referido informe pericial que cursa en obrados. Asimismo se indica, que de acuerdo plano de ubicación del terreno y tomando en cuenta las colindancias, infiere el perito que el terreno de propiedad de los actores (Rivera – Terrazas), estaría dentro del área de equipamiento.**

Que, en Ejecución de Sentencia, por Memorial de 17 de agosto de 2007, el señor EDGAR RIVERA BALDIVIESO, solicita al Juez de Instrucción Cuarto Ordinario en Materia Civil, disponga que la H. Alcaldía Municipal, otorgue el cambio de nombre y línea nivel a favor de los demandantes, en la superficie de 1.261,50 ms², bajo conminatoria de ley.

Que, en el memorial de 27 de septiembre de 2007, en el Otrosí 2°, los demandantes, solicitan al Juez de la causa, la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, por haberse dispuesto de un bien inmueble sin tener derecho propietario, otorgando en cesión o usufructo a terceras personas, señalando que este hecho constituye delito de estelionato, sobre el tema el Sr. Juez, dispone la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, por la posible comisión del delito de Estelionato.

Que, con este antecedente, el Sr. Fiscal de Materia Dr. Silvestre Alaca, informa al Juez Instructor de Turno en lo Penal de la Capital, el inicio de la investigación FIS: 0900127, a denuncia de EDGAR RIVERA BALDIVIESO Y ARMINDA TERRAZAS MARISCAL DE RIVERA, contra AUTOR U AUTORES por el presunto delito de ESTELIONATO art. 337 del Código Penal.

Que, de la INVESTIGACION PRELIMINAR se AMPLIA LA DENUNCIA en contra de los señores Concejales: **Dennis Cuno Cayara y María Graciela Pinto Escalier, PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL que suscribieron la Resolución No. 339/05 de 12 de octubre de 2005**, mediante la cual se aprobó el convenio de cooperación entre el GMS y el Movimiento de Educación Popular Integral y de Promoción Social Fe y Alegría, para la construcción del **Centro de Profesionalización Técnica San Francisco de Fe y Alegría, un espacio de 4.029,25ms². AREA DE EQUIPAMIENTO**, ubicado en la zona de Tucupaya y otorgando en calidad de USUFRUCTO el terreno de 4.029,25ms², producto del loteamiento de los trabajadores de la C.N.S.S. y Trabajadores de E.N.D.E., Cristina Vda. de Caba y personas particulares, por el lapso de 30 años, así como consta en la referida Resolución y en denuncia ampliatoria de 17 de febrero de 2010.

Que, el Sr. Fiscal del Materia Dr. Wilder Castillo Subirana, presenta IMPUTACION FORMAL al Juez de Instrucción Tercero en lo Penal, en el caso: FIS: 0900127, dentro de la investigación que sigue el Ministerio Público, a DENUNCIA de EDGAR RIVERA BALDIVIESO Y ARMINDA TERRAZAS MARISCAL DE RIVERA, en contra de AYDEE NAVA ANDRADE, DENNIS CUNO CAYARA, MARIA GRACIELA PINTO ESCALIER y Otros, por la presunta comisión del delito previsto y sancionado por el art. 337 del Código Penal (ESTELIONATO) el 15 de marzo de 2010.

Que, en **Sesión Plenaria de 23 de abril de 2010**, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 23 de abril de 2010, presentada por los señores Concejales: María Graciela Pinto Escalier, Ing. Claudia Gonzáles Ramos, Dennis Cuno Cayara y Juan Valda Salinas, adjuntando proyecto de resolución, que autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i., contratar los servicios profesionales de un Estudio Jurídico de Profesionales Abogados Especializados en Materia Penal, a los efectos de que asuma defensa y patrocine la causa penal de carácter institucional, que sigue el Ministerio Público, emergente de la denuncia presentada por los señores Edgar Rivera Baldivieso y Arminda Terrazas Mariscal de Rivera, por la presunta comisión del delito de Estelionato, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado lo siguiente:



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

1) Autorizar a la Máxima Autoridad Ejecutivas Municipal a.i., DESIGNE a un Profesional Abogado (a) con Experiencia y/o Especialidad en Materia Penal, en su defecto contrate los servicios de un Abogado (a) Externo (a) con Experiencia y/o Especialidad en Materia Penal, para que asuma defensa y patrocine las causas penales de CARÁCTER INSTITUCIONAL en defensa del PATRIMONIO INSTITUCIONAL en el CASO: FIS: 0900127.-

2. Asimismo el Profesional ASIGNADO y/o CONTRATO de la materia, asuma defensa y patrocine también la causa penal de CARÁCTER INSTITUCIONAL que sigue el Ministerio Público, a denuncia de la Ministra de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, en el CASO FIS: 0900411, en contra de los Concejales: Domingo Martínez Cáceres, Dennis Cuno Cayara y Otros, por la presunta comisión del delito de incumplimiento de deberes y otros, sea el MISMO A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, desde el inicio hasta la conclusión de los procesos, que se encuentran radicados en la Fiscalía de Distrito y en los Juzgados correspondientes de la R. Corte Superior del Distrito Judicial de Chuquisaca, procesos que afectan e involucran al Dr. Hugo Tomás Loayza Nava, H. Alcalde Municipal a.i. y representante legal del Gobierno Municipal de Sucre.

Que, el **art. 115 - I - II de la Constitución Política del Estado: I.** Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos; **II.** El Estado garantiza el derecho al debido, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones. De acuerdo al **art. 16 - I de la C.P.E.** Se garantiza la presunción de inocencia...”.

Que, asimismo el **art. 119 I. II. de la Constitución Política del Estado: I.** Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina. **II. Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa.** El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios.

Que, de acuerdo al numeral 11) del art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio en un plazo máximo de quince (15) días.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1º AUTORIZAR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i., ASIGNE a un Profesional Abogado (a) con Experiencia y/o Especialidad en Materia Penal, en su defecto, cumpliendo con los procedimientos establecidos en la normativa vigente, contrate los servicios de un Abogado (a) Externo (a) con Experiencia y/o Especialidad en Materia Penal, para que asuma defensa y patrocine las causas penales de CARÁCTER INSTITUCIONAL y sea el mismo a DEDICACION EXCLUSIVA en los siguientes casos:

a) CASO: FIS - 0900127: Denuncia y querrela presentada por los señores EDGAR RIVERA BALDIVIESO Y ARMINDA TERRAZAS MARISCAL DE RIVERA, en contra de DENNIS CUNO CAYARA, MARIA GRACIELA PINTO ESCALIER, AYDEE NAVA ANDRADE y Otros, por la presunta comisión del delito de ESTELIONATO, desde su inicio hasta su conclusión del proceso en sus diferentes instancias, recursos, incidentes, conclusiones, audiencias, etc. etc., que se encuentra radicado en la Fiscalía de Distrito y en el Juzgado correspondiente de la Respetable Corte Superior del Distrito Judicial de Chuquisaca.



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

b) CASO: FIS - 0900411: Denuncia de la Ministra de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, en contra de los Concejales: Domingo Martínez Cáceres, Dennis Cuno Cayara y Otros, por la presunta comisión del delito de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES y otros, desde el inicio hasta la conclusión de los procesos, en sus diferentes instancias, recursos, incidentes, conclusiones, audiencias, etc. etc., que se encuentra radicado en la Fiscalía de Distrito y en el Juzgado correspondiente de la Respetable Corte Superior del Distrito Judicial de Chuquisaca.


Art.2° Se deja establecido, que los procesos penales fueron iniciados como emergencia de las decisiones de carácter institucional, entre otros antecedentes se tienen las Resoluciones Nos. 339/05 de 12 de octubre de 2005 y No. 136/07 de 26 de marzo de 2007, que hace a la aprobación de convenios interinstitucionales con instituciones sin fines de lucro (en favor de la gente más humilde y la población escolar más necesitada.

Art.3° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase


Ing. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Faride Jadue Aramayo
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL